

Nota explicativa sobre el Proyecto de Recomendación de ICCAT para un Plan de conservación y ordenación del pez espada del Atlántico norte

(Presentado por Canadá)

Esta propuesta deroga y sustituye la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 16-03 de ICCAT sobre la conservación del pez espada del Atlántico norte* (Rec. 17-02), la *Resolución de ICCAT sobre el desarrollo de los objetivos iniciales de ordenación para el pez espada del Atlántico norte* (Res. 19-14), y la *Recomendación de ICCAT que reemplaza la Recomendación suplementaria 21-02 que amplía y enmienda la Recomendación 17-02 para la conservación del pez espada del Atlántico norte* (Rec. 22-03). En términos prácticos, la Recomendación propuesta establece un plan de conservación y ordenación para el pez espada del Atlántico norte, incluyendo la adopción de un procedimiento de ordenación para aplicar el ejercicio de evaluación de estrategias de ordenación que fue encargado por la Comisión en 2015 (Rec. 15-07).

Reconociendo que la presentación de los resultados finales de varios procedimientos de ordenación está aún pendiente, este Proyecto de Recomendación no identifica, en este momento, un procedimiento de ordenación propuesto para su consideración por parte de las CPC. Por consiguiente, el total admisible de capturas (TAC) se ha puesto entre corchetes.

Los límites acumulativos de capturas para el Atlántico norte representan el 115 % del total admisible de capturas para 2023. La pesquería se ha sobreasignado de forma similar desde 2006 y en 2010, cuando el pez espada del Atlántico norte salió de un plan de recuperación de diez años, se asumió el compromiso de revisar los futuros planes de conservación y ordenación en el contexto del asesoramiento del SCRS y de los Criterios de ICCAT para la asignación de posibilidades de pesca, tal y como se refleja en primer lugar en la Rec. 01-25 y posteriormente en la Res. 15-13. Este compromiso lleva sin cumplirse desde 2010. En esta propuesta, la tabla de límites de capturas se ha dejado en blanco y las transferencias anteriores se han puesto entre corchetes.

La intención de Canadá en la reunión de la Comisión de este año es entablar negociaciones sobre los límites de capturas con el fin de resolver la sobreasignación de pez espada del Atlántico norte y proporcionar oportunidades económicas sostenibles a las CPC que han mostrado interés y capacidad para operar en esta pesquería.

La solución de la cuestión de la sobreasignación del pez espada del Atlántico norte parecería estar al alcance de la mano, al igual que una distribución más equitativa de las oportunidades de captura. La media acumulada de capturas de pez espada del Atlántico norte entre 2010 y 2021 representa el 83 % del total admisible de capturas para 2023 (es decir, 13.200 t) y el 72 % de los límites totales de capturas. Además, 14 de las 20 CPC que figuran actualmente en la tabla de límites de capturas de pez espada del Atlántico norte han estado capturando menos del 55 % de sus límites de capturas durante este periodo de tiempo. En vísperas de la adopción de un protocolo de ordenación para el pez espada del Atlántico norte, Canadá cree firmemente que ha llegado el momento de debatir la tabla de límites de capturas para llegar a una solución final.

Proyecto de Recomendación de ICCAT para un plan de conservación y ordenación del pez espada del Atlántico norte

(Presentado por Canadá)

RECORDANDO la Recomendación suplementaria de ICCAT para enmendar el programa de recuperación del pez espada del Atlántico norte (Rec. 06-02), la Recomendación de ICCAT para la conservación del pez espada del Atlántico norte (Rec. 10-02), la Recomendación de ICCAT para la conservación del pez espada del Atlántico norte (Rec. 16-03), la Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 16-03 sobre la conservación del pez espada del Atlántico norte (Rec. 17-02), y la Recomendación de ICCAT que reemplaza la Recomendación suplementaria 21-02 que amplía y enmienda la Recomendación 17-02 para la conservación del pez espada del Atlántico norte (Rec. 22-03);

RECORDANDO ADEMÁS la Recomendación de ICCAT sobre los principios de toma de decisiones para las medidas de conservación y ordenación de ICCAT (Rec. 11-13) y la Recomendación de ICCAT sobre el desarrollo de normas de control de la captura y de evaluación de estrategias de ordenación (Rec. 15-07);

CONSIDERANDO que, tras las evaluaciones de stock de 2017 y de 2022, el SCRS indicó que el stock no estaba sobrepescado ni era objeto de sobrepesca, como se había determinado inicialmente en las evaluaciones de stock de 2009 y 2013;

CONSIDERANDO los resultados de la evaluación de stock de pez espada del Atlántico norte de 2022, que muestran que una captura constante al nivel actual de TAC de 13.200 t dará lugar a una probabilidad del 60 % de que el stock se sitúe en el cuadrante verde del diagrama de Kobe en 2033;

RECONOCIENDO que el SCRS recomendó que la Comisión adopte uno de los procedimientos de ordenación probados por la MSE y que el TAC se base en dicho MP para 2024 y años posteriores.

RECONOCIENDO ADEMÁS que la asignación total de oportunidades de pesca para el pez espada del Atlántico norte es superior al TAC y el compromiso contraído hace tiempo de considerar los futuros planes de conservación y ordenación en el contexto de la Resolución de ICCAT sobre criterios para la asignación de posibilidades de pesca (Res. 15-13);

RECONOCIENDO que, tras la evaluación de stock de 2022, el SCRS indicó que la biomasa del pez espada del Atlántico norte se sitúa en un nivel cercano a B_{RMS} ;

RECORDANDO la Recomendación de ICCAT sobre el cumplimiento en las pesquerías de atún rojo y pesquerías de pez espada del Atlántico norte (Rec. 96-14);

TRATANDO de garantizar que la captura total no supere el total admisible de captura anual (TAC);,

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

Parte I Disposiciones generales

1. Las Partes contratantes y Partes, entidades o entidades de pesca no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques hayan pescado activamente pez espada en el Atlántico norte tomarán las siguientes medidas de conservación y ordenación para el pez espada del Atlántico norte, que incluyen el procedimiento de ordenación (MP) que figura en el **Anexo 1** para establecer el total admisible de capturas (TAC) anual.

Objetivos de ordenación

2. Los objetivos de ordenación para el stock de pez espada del Atlántico norte son:

(a) Estado del stock:

- El stock debería tener una probabilidad del 60 % o superior de situarse en el cuadrante verde del diagrama de Kobe (sin que se produzca sobrepesca y no sobrepescado).

(b) Seguridad:

- Debería haber menos de un [15/10/5 %] de probabilidades de que el stock se sitúe por debajo de B_{LIM}^1 .

(c) Rendimiento:

- Maximizar los niveles de captura totales y

(d) [Estabilidad:

- Cualquier incremento o descenso en el TAC entre diferentes periodos de ordenación debería ser inferior al [25 %]].

Las mediciones (indicadores) de desempeño utilizadas para evaluar el desempeño de los MP para cada objetivo de ordenación pueden consultarse en el **Anexo 2**.

Parte II

Procedimiento de ordenación y circunstancias excepcionales

3. En consonancia con los objetivos de ordenación especificados en el párrafo 2, el procedimiento de ordenación [XX] ha sido seleccionado y se describe en su totalidad en el **Anexo 1**.
4. En 2024, la Subcomisión 4, con la orientación científica del SCRS, elaborará un protocolo de circunstancias excepcionales para este MP, para su adopción por la Comisión. El protocolo de circunstancias excepcionales, una vez adoptado, se convertirá en el **Anexo 3** de la presente Recomendación una vez que sea adoptada. El SCRS utilizará este protocolo para evaluar la aparición de circunstancias excepcionales (EC). Además, el protocolo dirigirá las acciones de la Comisión en caso de que se hayan detectado circunstancias excepcionales.

Parte III

Límites de captura

Total admisible de capturas y límites de capturas

5. De conformidad con la aplicación del MP establecido en el **Anexo 1**, se establece un TAC anual constante de [XX.XXX t] para el periodo de ordenación 2024-2026.
 - a) Los límites de captura anuales (desembarques y descartes muertos) que se indican en la tabla a continuación se aplicarán para los años 2024[, 2025 y 2026].

¹ En el párrafo 6 de la Recomendación 17-02 se identifica $0,4 \cdot B_{RMS}$ como el punto de referencia límite provisional que se usará al evaluar el estado del stock y para proporcionar recomendaciones sobre ordenación a la Comisión.

CPC	Límite de captura ** XYZ (t)
Unión Europea***	<u>[6.717,33*</u>
Estados Unidos***	<u>3.907*</u>
Canadá	<u>1.348*</u>
Japón***	<u>842*</u>
Marruecos	<u>850</u>
México	<u>200</u>
Brasil	<u>50</u>
Barbados	<u>45</u>
Venezuela	<u>85</u>
Trinidad y Tobago	<u>125</u>
Reino Unido	<u>35,67</u>
Francia (San Pedro y Miquelón)	<u>40</u>
China	<u>100</u>
Senegal	<u>250</u>
Corea, Rep. ***	<u>50</u>
Belice***	<u>130</u>
Côte d'Ivoire	<u>50</u>
San Vicente y Las Granadinas	<u>75</u>
Vanuatu	<u>25</u>
Taipei Chino	<u>270]</u>

[* A pesar del ajuste de la cuota de la UE de 0,67 t con arreglo al Acuerdo de Comercio y Cooperación entre el Reino Unido y la UE, que establece sus respectivas cuotas para el stock de pez espada del Atlántico norte y otros stocks, los límites de captura de estas cuatro CPC se basan en la asignación de cuota incluida en el párrafo 3 c) de la *Recomendación suplementaria de ICCAT para enmendar el programa de recuperación del pez espada del Atlántico norte* (Rec. 06-02).]

** Se autorizarán las siguientes transferencias de límites de captura anuales:

[De Japón a Marruecos: 100 t, para cada uno de los años 2018 y 2019, y 150 t para cada uno de los años 2020, 2021, 2022 y 2023].

[De Japón a Canadá: 35 t.]

[De la UE a Francia (San Pedro y Miquelón): 40 t.]

[De Venezuela a Francia (San Pedro y Miquelón): 12,75 t.]

[De Senegal a Canadá: 125 t.]

[De Trinidad y Tobago a Belice: 75 t.]

[De Taipei Chino a Canadá: 35 t.]

[De Brasil, Japón y Senegal a Mauritania: 25 t cada uno por un total de 75 t para 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, a condición de que Mauritania presente su plan de desarrollo conforme al párrafo 5 de esta Recomendación. Si no ha presentado un plan de desarrollo, estas transferencias se considerarán anuladas. Las futuras decisiones respecto al acceso de Mauritania a la pesquería de pez espada del Atlántico norte dependerán de la presentación de su plan de desarrollo.]

[De Trinidad y Tobago a Marruecos: 25 t para cada uno de los años 2020, 2021, 2022 y 2023]

[Taipei Chino a Marruecos: 20 t para cada uno de los años 2020, 2021, 2022 y 2023]

[Estas transferencias no modifican las asignaciones relativas de las CPC reflejadas en los límites de captura anteriores.]

*** [Se autorizará a Japón a contabilizar hasta 400 t de su captura de pez espada en la zona de ordenación del Atlántico sur en compensación por la parte no capturada de su límite de captura de pez espada del Atlántico norte.]

[Se autorizará a la Unión Europea a contabilizar hasta 200 t de su captura de pez espada en la zona de ordenación del Atlántico sur en compensación por la parte no capturada de su límite de captura de pez espada del Atlántico norte.]

[Se autorizará a Estados Unidos a contabilizar hasta 200 t de su captura de pez espada en la zona entre 5º latitud norte y 5º latitud Sur en compensación por la parte no capturada de su límite de captura de pez espada del Atlántico norte.]

[Se autorizará a Belice a contabilizar hasta 75 t de su captura de pez espada en la zona entre 5º latitud norte y 5º latitud sur en compensación por la parte no capturada de su límite de captura de pez espada del Atlántico norte.]

[Se autorizará a Corea a contabilizar hasta 25 t de su captura de pez espada en la zona de ordenación del Atlántico sur en 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 en compensación por la parte no capturada de su límite de captura del Atlántico norte.]

6. No obstante la *Recomendación de ICCAT relativa al ajuste temporal de cuotas* [Rec. 01-12], durante el periodo intersecciones de la Comisión, una CPC con una asignación de TAC de pez espada del Atlántico norte, de acuerdo con el párrafo 5 a), podrá hacer una transferencia en una sola vez dentro de un año pesquero de hasta el 15 % de su asignación de TAC a otras CPC con asignaciones de TAC, en consonancia con sus obligaciones nacionales y con las consideraciones de conservación. Dicha transferencia no puede utilizarse para cubrir excesos de capturas. Una CPC que reciba una transferencia de límite de captura en una sola vez no puede volver a transferir dicho límite de captura.
7. Si la captura anual supera el TAC de [XX.XXX t], las CPC que hayan superado sus límites de captura individuales devolverán su exceso de captura de conformidad con el [párrafo 8] de esta Recomendación. Cualquier cantidad de exceso de captura que quede después de dicho ajuste se deducirá del límite de captura anual de cada CPC dos años después del año en que se produjo el exceso de captura, a prorrata de los límites de capturas de la Tabla 5 (a) anterior.

Remanente o exceso de captura

8. Cualquier proporción no utilizada o que supere la cuota anual ajustada, se puede añadir a o se deducirá de, según el caso, la cuota/límite de captura respectivo, durante o antes del año de ajuste, de la siguiente forma:

<i>Año de captura</i>	<i>Año de ajuste</i>
2022	2024
2023	2025
2024	2026
2025	2027
2026	2028

Sin embargo, el máximo remanente de captura que una CPC puede traspasar en un año determinado no superará el 15 % de su límite de captura inicial (especificado en el párrafo 5 a) anterior excluyendo transferencias de cuota) para aquellas CPC con límites de captura superiores a 500 t y el 40 % para las demás CPC.

9. Si los desembarques de Japón sobrepasan sus límites de captura para un año concreto, el exceso de captura se deducirá en los años subsiguientes de modo que los desembarques totales de Japón no superen sus límites de captura totales para el período de seis años que comienza en 2024. Si los desembarques anuales de Japón son inferiores a sus límites de captura, el remanente puede sumarse a los límites de captura de los años subsiguientes, de modo que los desembarques totales de Japón no superen su total para el mismo período de seis años. Cualquier remanente o exceso de captura del período de ordenación de 2024-2026 se aplicará al período de ordenación subsiguiente que la Comisión decidirá en 2026.

Parte IV

Investigación científica y requisitos en materia de comunicación de datos

10. El SCRS seguirá perfeccionando las pruebas de robustez de la MSE durante 2024-2026. Para apoyar este esfuerzo, el SCRS y la Subcomisión 4 debatirán estas pruebas y el desarrollo de circunstancias excepcionales en una reunión de la Subcomisión 4 en 2024.
11. Al evaluar el estado del stock y proporcionar recomendaciones de ordenación a la Comisión, el SCRS considerará el punto de referencia límite (LRP) provisional de $0,4 \cdot B_{RMS}$ o cualquier LRP más robusto establecido mediante otros análisis.
12. Todas las CPC que capturan pez espada en el Atlántico norte harán todo lo posible para presentar todos los años al SCRS los mejores datos y muestras biológicas disponibles, incluyendo la captura, la captura por talla, la posición y el mes en que se realizó la captura, en la menor escala posible que determine el SCRS. Los datos presentados abarcarán el rango más amplio posible de clases de edad, de conformidad con las restricciones de talla mínima, y se desglosarán por sexos en la medida de lo posible. Los datos deberán incluir las estadísticas sobre descartes (tanto muertos como vivos) y esfuerzo, incluso cuando no esté prevista ninguna evaluación analítica del stock. El SCRS deberá revisar estos datos todos los años.
13. El SCRS organizará un taller en [junio de 2024] para revisar una herramienta de estimación de descartes desarrollada específicamente para las CPC que necesiten métodos para estimar los descartes en sus pesquerías. Se anima a las CPC que necesiten métodos para estimar sus descartes a que asistan a este taller. A más tardar en [2025], las CPC presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares vivos y muertos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos. El SCRS revisará estas metodologías y, si determina que una metodología no está bien fundamentada desde el punto de vista científico, el SCRS proporcionará el feedback pertinente a la CPC en cuestión para mejorar las metodologías. Una vez aprobados estos métodos, las CPC deberían actualizar sus informes de capturas para incorporar estas estimaciones de descartes vivos y muertos.

Parte V

Medidas de ordenación

14. Para proteger al pez espada pequeño, las CPC adoptarán las medidas necesarias para prohibir la captura y desembarque de pez espada con un peso en vivo inferior a 25 kg, o como alternativa que mida menos 125 cm de longitud de mandíbula inferior a la horquilla (LJFL). Sin embargo, las CPC podrán conceder un margen de tolerancia a los buques que hayan capturado ejemplares pequeños de forma incidental, con la condición de que estas capturas incidentales no superen el 15 % del número de peces espada por desembarque de la captura total de pez espada de dichos buques.
15. No obstante las disposiciones del párrafo 14, las CPC pueden escoger, como alternativa a la talla mínima de 25 kg/125 cm LJFL, adoptar las medidas necesarias para prohibir la captura por parte de sus buques en el océano Atlántico, así como el desembarque y la venta en la zona bajo su jurisdicción, de peces espada (y partes de pez espada) de menos de 15 kg/119 cm LJFL, siempre que, si se opta por esta alternativa, no se permita ninguna tolerancia de pez espada inferior a 15 kg/119 cm LJFL. Para los peces espada que han sido transformados a peso canal, también puede aplicarse una medida de cleithrum a quilla (CK) de 63 cm. Cualquier CPC que escoja esta talla mínima alternativa mantendrá un registro apropiado de los descartes. El SCRS debería continuar realizando un seguimiento y analizando los efectos de esta medida en la mortalidad de los peces espada inmaduros.
16. Las CPC expedirán autorizaciones específicas a los buques de 20 m de LOA o superior que enarbolan su pabellón y estén autorizados a pescar pez espada del Atlántico norte en la zona del Convenio. Cada CPC indicará cuál de dichos buques ha autorizado en su lista de buques presentada de conformidad con la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora*

total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio [Rec. 13-13²]. Se considerará que los buques pesqueros no incluidos en este registro o incluidos sin la indicación requerida de que están autorizados a pescar pez espada del Atlántico norte no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o desembarcar pez espada del Atlántico norte.

17. No obstante las disposiciones del Artículo VIII, párrafo 2 del Convenio, respecto a los límites de captura anuales individuales establecidos anteriormente, las CPC cuyos buques hayan pescado activamente pez espada del Atlántico norte implementarán esta Recomendación lo antes posible de acuerdo con los procedimientos regulativos de cada CPC.
18. Las CPC pueden permitir capturar de forma fortuita pez espada del Atlántico norte a buques no autorizados a pescar pez espada del Atlántico norte con arreglo al párrafo 17, si la CPC establece un límite máximo de captura fortuita a bordo para dichos buques y la captura fortuita en cuestión se deduce de la cuota o límite de capturas de la CPC. Cada CPC incluirá en su Informe anual el límite máximo de captura fortuita que permite a dichos buques. Esta información será compilada por la Secretaría de ICCAT y se transmitirá a las CPC.
19. Esta Recomendación deroga y sustituye a la *Recomendación de ICCAT que reemplaza la Recomendación suplementaria 21-02 que amplía y enmienda la Recomendación 17-02* (Rec. 22-03).

² Tal y como fue enmendada por la Rec. 21-14.

Especificaciones del procedimiento de ordenación (MP)

[Por determinar]

Mediciones de desempeño para los objetivos de ordenación

<u>Objetivos de ordenación</u>	<u>Mediciones de desempeño clave correspondientes</u>
<p>Estado</p> <p>El stock debería tener un 60 % o más de probabilidades de situarse en el cuadrante verde de la matriz de Kobe.</p>	<p>PGKSHORT: Probabilidad de situarse en el cuadrante verde de Kobe (es decir, $SSB \geq SSB_{RMS}$ y $F < F_{RMS}$) en los años 1-10.</p> <p>PGKMED: Probabilidad de situarse en el cuadrante verde de Kobe (es decir, $SSB \geq SSB_{RMS}$ y $F < F_{RMS}$) en los años 11-20.</p> <p>PGKALL: Probabilidad de situarse en el cuadrante verde de Kobe (es decir $SSB \geq SSB_{RMS}$ y $F < F_{RMS}$) en los años 1-30.</p> <p>PNOF: Probabilidad de no sobrepesca ($F < F_{RMS}$) durante los años 1-30</p>
<p>Seguridad</p> <p>Debería haber una probabilidad del [5, 10, 15 %] o inferior de que el stock se sitúe por debajo de B_{LIM}.</p>	<p>LRPALL[1]: Probabilidad de sobrepasar el punto de referencia límite (a saber, $SSB < 0,4 * SSB_{RMS}$) durante los años 1-30</p>
<p>Rendimiento</p> <p>Maximizar los niveles de captura totales.</p>	<p>TAC1[2]: TAC en el primer ciclo de ordenación (años 1-3)</p> <p>AvTACSHORT: Mediana del TAC (t) durante los años 1-10</p> <p>AvTACMED: Mediana del TAC (t) durante los años 11-20</p> <p>AvTACLONG: Mediana del TAC (t) durante los años 21-30</p>
<p>Estabilidad</p> <p>Cualquier incremento o descenso en el TAC entre periodos de ordenación debería ser inferior al [25] %.</p>	<p>VarC: Media de la variación del TAC (%) entre ciclos de ordenación en los años 1-30</p>

Anexo 3